

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvese proveer.-
Barranquilla, 2 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

La señora KATERINE ANTONIA ALONSO BOHORQUEZ, en su condición de madre y representante legal de la menor NICOLLE ANDREA JIMENEZ ALONSO, a través de apoderado judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PUPO, por la suma de \$30.715.053.00, correspondiente a los períodos adeudados de abril de 2014 a junio de 2021, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante la Comisaría Quinta de Familia el 5 de marzo de 2014, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de su menor hija, la suma de \$300.000.00 mensuales.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que no se efectuó en debida forma el incremento de la cuota alimentaria conforme al IPC para los años 2015 (3.66%), 2016 (6.77%), 2017 (5.75%), 2018 (4.09%), 2019 (3.18%), 2020 (3.8%), y, 2021 (1.61%).

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, efectuándose los incrementos de ley en debida forma, lo cual totaliza la suma de \$30.324.384.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PUPO, y a favor de la señora KATERINE ANTONIA ALONSO BOHORQUEZ, en su condición de madre y representante legal de la menor NICOLLE ANDREA JIMENEZ ALONSO, por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.324.384.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
ABRIL	2014		300000
MAYO	2014		300000
JUNIO	2014		300000
JULIO	2014		300000

AGOSTO	2014		300000
SEPTIEMBRE	2014		300000
OCTUBRE	2014		300000
DICIEMBRE	2014		300000
ENERO	2015	3,66%	310980
FEBRERO	2015		310980
MARZO	2015		310980
ABRIL	2015		310980
MAYO	2015		310980
JUNIO	2015		310980
JULIO	2015		310980
AGOSTO	2015		310980
SEPTIEMBRE	2015		310980
OCTUBRE	2015		310980
NOVIEMBRE	2015		310980
DICIEMBRE	2015		310980
ENERO	2016	6,77%	332033
FEBRERO	2016		332033
MARZO	2016		332033
ABRIL	2016		332033
MAYO	2016		332033
JUNIO	2016		332033
JULIO	2016		332033
AGOSTO	2016		332033
SEPTIEMBRE	2016		332033
OCTUBRE	2016		332033
NOVIEMBRE	2016		332033
DICIEMBRE	2016		332033
ENERO	2017	5,75%	351124
FEBRERO	2017		351124
MARZO	2017		351124
ABRIL	2017		351124
MAYO	2017		351124
JUNIO	2017		351124
JULIO	2017		351124
AGOSTO	2017		351124
SEPTIEMBRE	2017		351124
OCTUBRE	2017		351124
NOVIEMBRE	2017		351124
DICIEMBRE	2017		351124
ENERO	2018	4,09%	365484
FEBRERO	2018		365484
MARZO	2018		365484
ABRIL	2018		365484
MAYO	2018		365484
JUNIO	2018		365484
JULIO	2018		365484
AGOSTO	2018		365484
SEPTIEMBRE	2018		365484
OCTUBRE	2018		365484
NOVIEMBRE	2018		365484
DICIEMBRE	2018		365484
ENERO	2019	3,18%	377106
FEBRERO	2019		377106

MARZO	2019		377106
ABRIL	2019		377106
MAYO	2019		377106
JUNIO	2019		377106
JULIO	2019		377106
AGOSTO	2019		377106
SEPTIEMBRE	2019		377106
OCTUBRE	2019		377106
NOVIEMBRE	2019		377106
DICIEMBRE	2019		377106
ENERO	2020	3,80%	391436
FEBRERO	2020		391436
MARZO	2020		391436
ABRIL	2020		391436
MAYO	2020		391436
JUNIO	2020		391436
JULIO	2020		391436
AGOSTO	2020		391436
SEPTIEMBRE	2020		391436
OCTUBRE	2020		391436
NOVIEMBRE	2020		391436
DICIEMBRE	2020		391436
ENERO	2021	1,61%	397738
FEBRERO	2021		397738
MARZO	2021		397738
ABRIL	2021		397738
MAYO	2021		397738
JUNIO	2021		397738
TOTAL			30.324.384

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante KATERINE ANTONIA ALONSO BOHORQUEZ.

5º) Requírase a la parte demandante a fin de que se sirva indicar el nombre de los bancos o entidades financieras, a los cuales debe dirigirse la medida cautelar solicitada.

6º) Téngase al Dr. JORGE ALBERTO URIELES LEAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
ATV

RAD. 080013110008-2021-00270-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c530f8474c25f3284aec5de05f303a346aa6c5ea6bb7f524369bf810ef82f6**
Documento generado en 02/07/2021 02:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>